Medellín, 13/12/2023

E D I C T O

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

El señor **DARÍO ALBERTO CHICA BEDOYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.650.582, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **QBB-08201**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución **No. 2023060085258 del 9 de agosto del 2023,** que en su parte resolutiva se transcribe a continuación:

"(…) RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES, dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera radicado con el No. **QBB-08201**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, TALCO, MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **TARAZÁ**, de este Departamento, suscrito el día 12 de abril de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de abril de 2019 bajo el código **QBB-08201**, cuyo titular es el señor **DARÍO ALBERTO CHICA BEDOYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.650.582, en los siguientes términos:

- Desde el 11 de febrero de 2020 hasta el 10 de agosto de 2020.
- Desde el 26 de noviembre de 2021 al 25 de mayo de 2022.
- Desde el 26 de mayo de 2022 al 25 de noviembre de 2022.
- Desde el 26 de noviembre de 2022 al 25 de mayo de 2023.
- Desde el 26 de mayo de 2023 al 25 de noviembre de 2023.

Lo anterior, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, **el día veintiséis (26) de noviembre de 2021**, aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado, no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y que durante el término de la suspensión debe mantenerse vigente la Póliza Minero Ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se advierte al titular minero que, en caso de requerir la prórroga de la suspensión, deberá dar cumplimiento a los lineamientos impartidos por la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20233000288573 del 31 de mayo de 2023**.**

PARÁGRAFO TERCERO: La autoridad minera podrá verificar en cualquier momento y durante la duración del periodo de suspensión otorgado al título minero, si la situación de orden público persiste y de no mantenerse, ordenará de oficio la reanudación inmediata de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la anotación de la suspensión temporal de las obligaciones dentro del contrato de Concesión Minera con placa No. **QBB-08201** en el Registro Minero Nacional.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA ***---*** *SECRETARIO DE MINAS.*

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-octubre.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 18 de diciembre del 2023 y se desfija el día 22 de noviembre de 2023, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,

SANDRA YULIETH LOAIZA POSADA
DIRECCIÓN DE FISCALIZACION
SECRETARIA DE MINAS